

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 12 de Febrero de 1893.

Número 35.

## ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

FEBRERO.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Dom. 12. *Quincuagésima*. Santa Eulalia de Barcelona, vg. y mr.; san Melecio, arz.; san Juliano, hospitalario.

Lun. 13. San Benigno, mr.; san Gregorio II., papa; santa Catalina de Rizzis, vg.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Circular.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo N. 234. A prueba un nombramiento. Circular.

CARTERA DE HACIENDA Y COMERCIO.—Acuerdo N. 175. Exime de derechos la introducción de dos bultos.

## DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

FOMENTO.—Licitación.

BENEFICENCIA. Informe.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edictos.

## REGIMEN MUNICIPAL.

## ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

CIRCULAR N.º 147.

San José, 10 de Febrero de 1893.

*Señores Gobernadores é Inspectores de Escuelas:*

Antes de que principie el nuevo curso lectivo, creo de mi deber hacer á UU. algunas observaciones, producto de la experiencia adquirida durante el último año escolar.

Varios y de no poca importancia son los puntos en que debo ocuparme y espero encontrar en UU. eficaces colaboradores para remover los obstáculos á que ellos se refieren.

Sabido como es, que la prosperidad y engrandecimiento de un pueblo están basados en la educación que reciban sus hijos, las miradas

del Gobierno han estado siempre fijas en las escuelas primarias, y no ha dejado por lo tanto de prestarles el apoyo que ellas demandan. No obstante eso, los resultados no han sido del todo satisfactorios y el poco tiempo que hace que desempeño el puesto de Secretario de Instrucción Pública, ha sido bastante para convencerme de que no basta sólo la buena voluntad del Gobierno para obtenerlos, sino que, entre otras cosas, es necesaria la activa y decidida colaboración de las autoridades subalternas para que una parte de la gran suma que se invierte en instrucción no llegue á convertirse en verdadero despilfarro.

Razones poderosas, entre las cuales aparecen en primer término la carencia de locales ó mobiliario, la falta de personal competente, la morosidad de los padres de familia para enviar á sus hijos á la escuela, y otras de índole diversa que no es necesario enumerar porque UU. las conocen tanto como yo, pusieron al Gobierno en la imprescindible necesidad de clausurar varios planteles de enseñanza primaria; y para que en lo sucesivo sea eficaz la acción del Gobierno en pro de la educación popular, es mi ánimo que en el presente curso sólo se establezcan escuelas en aquellos lugares en donde se cuente con todos los recursos necesarios para asegurar su sostenimiento siquiera durante el año.

En consonancia con lo anterior se encuentra lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Educación Común, el cual previene de un modo terminante que no se abrirá escuela nueva alguna, sino al principio del curso respectivo, ni ninguna que esté desprovista del mueblaje y enseres indispensables, pues poco ó nada se adelantaría con abrir considerable número de escuelas, si no es posible contar de antemano con su estabilidad.

La falta de asistencia de los alumnos á las escuelas oficiales dió lugar á no pocas interrupciones en la marcha de las mismas, y la acción de las autoridades escolares debe tender enérgicamente á impedir tan perjudicial omisión.

La estadística de los últimos años demuestra cuán reducido es el número de niños que cumplen con la obligación escolar, y para cortar tan grave mal se hace preciso llevar á la práctica lo establecido por los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Educación Común.

Varias veces se ha solicitado el establecimiento del apremio para hacer efectivas las disposiciones de los artículos que antes cité, y creo por demás innecesario que se dicte ley especial en ese sentido, desde luego que existe una aclaratoria de esta Secretaría, en virtud de la cual los Jueces y Comisarios escolares, están facultados para adoptar ese procedimiento con los padres ó tutores morosos.

Para conocimiento de UU. copiaré íntegra la circular n.º 36 de 4 de Abril de 1887, dirigida á los Gobernadores.

Dice así: "siendo indispensable para que la Ley de Educación Común produzca sus efectos, que se cumpla rigurosamente lo estatuido en cuanto á la obligación escolar y que por ningún caso puedan eludirse las disposiciones legales, habiendo ocurrido dificultades de

interpretación respecto á los procedimientos compulsorios y de apremio establecidos, y haciéndose preciso resolver una vez por todas cuanto á este respecto indica la ley, llamo la atención de U. hacia los artículos 2, 3, 4 y 5 de la misma.

Los padres, tutores ó encargados de niños de edad escolar que se acojan á lo dispuesto en el artículo 13, deben comprobar plena y satisfactoriamente ante las Juntas las causales á que él se refiere.

Los que, conforme al artículo 65 adoptaren la enseñanza en el hogar ó que según el artículo 3 opten por la privada, deberán comprobar, según lo pide la ley, que cumplen con la obligación escolar.

Las Juntas de Educación (fracción 9.ª del artículo 36 y 68) deben poseer con todos los datos que demanda la ley el registro de matrícula en que consten todos los niños de ambos sexos del distrito, que se hallen en edad escolar y en él hacer las anotaciones correspondientes á cada exención y enviar á los preceptores la copia legal del caso.

Los artículos 120 y subsiguientes establecen las penas en que incurren los padres, tutores ó encargados que impiden el cumplimiento de la obligación escolar, y los artículos 132 á 139, los procedimientos penales correspondientes.

El Juez y Comisarios Escolares, por analogía con los artículos 103 y 141 y conforme á las atribuciones que la ley les da (artículos 40 y 42), son los encargados de verificar el apremio correspondiente, y la fracción 2.ª del artículo 36 citado anteriormente, está bien clara á este respecto. Dice así: "Vigilar por que las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á la escuela, cumplan puntualmente con su obligación, conminándolas por medio del Juez escolar con las penas que marca esta ley."

Todas las autoridades de la República deben prestarse á la ejecución de las disposiciones legales á este respecto, y encarezco por tanto á U. la más estricta observancia de aquellas disposiciones y el mayor celo para que se obtenga su cumplimiento.—Dios guarde á U. (P) Fernández."

La principal de las razones que alegaban los padres de familia para no enviar á sus hijos á las escuelas sostenidas por el Estado, ha desaparecido por completo. Repugnaba á nuestro pueblo la exclusión hecha de la enseñanza religiosa en las escuelas, y era esa, si no la única, la más poderosa de las causas que motivaban la disminución de asistencia á los planteles de educación, pero ese obstáculo ha sido removido. Al establecer el Gobierno la enseñanza religiosa en las escuelas, tuvo en mira no sólo satisfacer las justas aspiraciones del pueblo que depositó en sus manos el poder, sino también dar por ese medio impulso y por decirlo así nueva vida á la enseñanza primaria.

El Gobierno ha hecho la parte que le correspondía; toca ahora á las autoridades escolares hacer que se cumplan las prescripciones de la ley.

Otra de las razones que ha influido poderosamente en la marcha irregular de muchas

escuelas ha sido el continuo cambio de personal docente.

Remover ese obstáculo es de todo punto indispensable, porque mientras subsista no será posible obtener resultados siquiera medianamente satisfactorios en las escuelas; y para conseguirlo deben UU. hacer comprender á los maestros el compromiso que contraen de prestar sus servicios durante todo el curso al aceptar un cargo en la enseñanza. Innecesario me parece entrar en muchas consideraciones á este respecto, porque UU. bien conocen los males que produce la irregularidad que he anotado, y por tanto me limitaré únicamente á encarecerles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular n.º 21 de 14 de Julio de 1891, la cual espero que se sirvan comunicar de nuevo á todos los maestros de la República.

Hacia otro punto importante debo llamar la atención de UU.

No todas las Juntas de Educación que funcionan en los distritos escolares de la República, llenan de un modo satisfactorio su importante misión, debido en la mayoría de los casos al poco conocimiento que tienen de los deberes que han de cumplir y de la suma de atribuciones que la ley les confiere.

Como antes dije, vanos serán los esfuerzos que haga el Gobierno en pro de la educación popular si no encuentra aun en los lugares más apartados del país, activos y concienzudos colaboradores. Este y no otro fué el motivo que impulsó al legislador á crear Corporaciones que velaran por los intereses de la enseñanza y contribuyeran por cuantos medios estuvieran á su alcance al progreso de la instrucción.

Preciso es confesar que las Juntas no han sido atendidas con todo el cuidado que necesitan, que se las ha abandonado un tanto y que reducidas á su sola iniciativa y esfuerzo, poco ó nada pueden hacer para cumplir debidamente con las obligaciones que la ley les impone, de tal modo que sus actos vienen á ser casi de mera fórmula, sin producir resultados positivos en beneficio de la enseñanza.

A mi juicio las Juntas deben ocupar la atención de UU. tanto como las mismas escuelas, porque mientras los individuos que las componen no estén completamente poseídos de las facultades y deberes que les confiere é impone la Ley, no podrán cumplir de un modo satisfactorio con sus obligaciones, por más que para ello se encuentren animados de los mejores propósitos.

Comprendo que mi deseo de instruir de un modo conveniente á las Juntas no podrá conseguirse sino mediante el esfuerzo y perseverancia de UU. y espero que, convencidos de esta verdad, no desmayarán en la obra que por su medio intento realizar.

Las visitas oficiales que UU. practican les ofrecen ocasión de ponerse en contacto con ellas y creo de suma utilidad que siquiera una vez en el mes concurren UU. á una reunión que de antemano deben provocar, para tratar en ella de todos los asuntos concernientes á la enseñanza é imponerse de la conducta que particularmente y como empleados observan los maestros; de la manera como cumplen con sus deberes; de las necesidades de las escuelas; de los obstáculos que impiden el creciente desarrollo de la instrucción, para allanarlos, y en fin, de tantos detalles que sería prolijo enumerar, porque UU. perfectamente los conocen.

Mi propósito es impulsar á las Juntas, hacerlas entrar en actividad, para que sean lo que están llamadas á ser: verdaderos elementos de progreso.

Uno de los encargos más delicados de las Juntas es la administración de las rentas escolares y se hace preciso vigilarlas de un modo eficaz en lo concerniente á tan importante asunto, porque desgraciadamente en algunos distritos los fondos de enseñanza no han sido mane-

jados como es de desearse. Las últimas disposiciones de esta Secretaría tienden á averiguar de un modo cierto el estado en que se encuentran las Tesorerías, para evitar en lo futuro los defectos é irregularidades en que hasta hoy se ha incurrido.

El artículo 17 de la ley impone á los Inspectores de Escuelas la obligación de visitar, cuando menos una vez por trimestre las Tesorerías de distrito, examinar las cuentas, practicar el arqueo correspondiente y dar cuenta al Inspector General de cualquier abuso que notaren. El exacto cumplimiento de esa obligación por parte de UU. habrá de producir benéficos resultados, y por tanto me permito encarecerles la fiel observancia de lo estatuido por el artículo que acabo de citar.

En cuanto á gastos conviene cuidar de que las Juntas no inviertan sus rentas sino en aquello que sea de absoluta é imprescindible necesidad y para lo cual estén facultadas por la ley.

Antes de concluir, debo referirme á otro asunto importante.

Las escuelas privadas que han crecido al calor de la aversión con que la mayoría de los padres de familia miraban las Escuelas oficiales, por estar proscrita de ellas la enseñanza de la Doctrina Cristiana, no tienen hoy razón de ser.

Las aspiraciones del pueblo han sido satisfechas con la emisión del Decreto n.º II de 4 de Agosto del año próximo pasado, y por tanto no hay razón ninguna para que haga sacrificios con el fin de sostener escuelas privadas.

No es mi propósito ser hostil á tales establecimientos, porque ese proceder estaría en oposición con la ley que los autoriza, pero sí deseo que en ellos se cumpla estrictamente con las prescripciones que la misma establece, y que UU. los vigilen tanto como á las escuelas oficiales.

Confío en el patriotismo y buena voluntad de UU. y espero que de sus actos con respecto á los puntos de que es objeto la presente circular, se servirán informar á este Despacho.

Dios guarde á UU.,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N.º 234.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Febrero de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, en don Luis Jerónimo Bonilla, para Oficial del Protocolo de Cédulas, en reposición de don Luis Granados Rodríguez, por lo que falta de los tres meses de la licencia concedida á éste para separarse de ese cargo.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

CIRCULAR N.º 59.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Febrero de 1893.

A los empleados que tienen derecho á usar oficialmente del telégrafo nacional.

Para ser transmitidos los telegramas oficia-

les como tales, deberán llevar, en lo sucesivo, además del sello de la oficina respectiva, la antefirma del funcionario que los dirige, expresando el empleo ó cargo que desempeña.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

6 1

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N.º 175.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Febrero de 1893.

El Presidente de la República, fundado en la ley número 19 de 27 de Junio de 1887,

ACUERDA:

Eximir á la Corporación Municipal de la Comarca de Puntarenas, del pago de derechos de Aduana y muellaje, por lo siguiente:

A. S. E. # 1—6 2 bultos que contienen un reloj para el servicio público de la ciudad de Puntarenas, ex "Starbuck" de 20 de Diciembre último.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al cinco del corriente.

	Tomo.	Asiento.
José de Jesús Chaverri Mata.....	53	2540
Juan Quirós Rivera.....	"	2550
Maria Rodríguez Marín.....	"	2551
Harry James Turner Stockley.....	"	2563
Antonio Cascante Badilla.....	"	2565
Sebastián Guzmán Arce.....	"	2581
Servando Solano Fernández.....	"	2630
Miguel Guerrero Fuentes.....	"	2632
Faustino López Ulloa.....	"	2665
Rafaela Quesada López.....	"	2676
Pedro Carranza Barboza.....	"	2740
Juana Flores Muñoz.....	"	2755
Ramona Roberta Hernández Campos.....	"	2756
Feliciana Cordero Mora.....	"	2757

Registro público. San José, 14 de Febrero de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Zenón Castro Rodríguez, Gobernador de la provincia de Alajuela, hago saber:

Que ante esta Gobernación se ha presentado el señor Toribio Picado, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, manifestando que desea contraer matrimonio civil con la señora Abelina Soto Arroyo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este mismo vecindario; el primero hijo natural de Juana Picado, finada, y la segunda, hija legítima de Santiago Soto y Josefa Arroyo, también finada, todos costarricenses. Lo expuesto se pone en conocimiento del público, á fin de que si hubiere algún inconveniente que obstaculice el enlace proyectado, lo participen á esta autoridad antes del término de quince días que al efecto se señala.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 4 de Febrero de 1893.

ZENÓN CASTRO.

Leopoldo Fernández. J. Méndez Soto.

Fomento.

#### LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para contratar la construcción de la casa que ha de servir para la oficina telegráfica en San Marcos de Tarrazú, la cual constará de una pieza al frente de cinco metros en cuadro y otra de cinco metros de frente por tres de fondo. Para la forma de construcción, calidad de maderas etc, en la Dirección del Telégrafo se informará; advirtiendo que la base para las propuestas se fija en quinientos pesos y que éstas se abrirán el quince del presente mes, para aceptar la que más convenga á los intereses nacionales.

Dirección General de Telégrafos, 2 de Febrero de 1893.

10—4

Beneficencia.

Informe

Presentado á la Hermandad de Caridad de Alajuela, en su reunión general ordinaria celebrada el veintinueve de Enero de mil ochocientos noventitrés, por el Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital de San Rafael de Alajuela.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos en la fracción 7ª del artículo XIII, tengo la honra de poner en vuestro conocimiento, tanto el estado actual del Hospital como también lo que ha hecho la Junta de Gobierno que he presidido durante el año que acaba de concluir.

Dados los poquísimos recursos propios con que cuenta el Hospital y llena la Junta de los mejores deseos de que llegue el día que este pobre asilo pueda tener, no ya vida propia, pero sí por lo menos un edificio propio que llene las necesidades que debe tener un establecimiento de este género, fué una de nuestras primeras atenciones ocuparnos en hacer producir los exiguos fondos que existían en caja como producto de economías hechas por las juntas anteriores, y donaciones provenientes no sólo del Supremo Gobierno y de las Municipalidades de este cantón central y de la villa de Atenas, sino también de particulares que llenos de interés por los sufrimientos de los desvalidos han hecho obsequios para fomentar el ensanche de este Hospital, que desde su fundación ha basado su existencia solamente en el espíritu de la caridad pública, y es así como hemos logrado aumentar los fondos, como veréis más adelante, en la partida de Ingresos del Establecimiento.

Hemos obtenido la promesa del Supremo Gobierno de tomar al interés del uno por ciento mensual, todo el dinero de que pueda disponer el Hospital, sin perjuicio de los gastos ordinarios.

En cuanto al edificio llamado "Colegio de Sión" puedo decir que, después de algunas dificultades de forma, se obtuvo que el Congreso decretara el permiso correspondiente para enajenarlo con arreglo á los trámites exigidos para la venta de bienes municipales y que el producto de la referida venta sea invertido exclusivamente en la compra ó construcción de un edificio para el establecimiento del Hospital de San Rafael de Alajuela. El Congreso en la misma fecha también decretó que el precio de la venta fuese depositado en el Tesoro Público, el cual reconocería el interés del uno por ciento mensual. Como la venta se hizo por la suma de nueve mil seiscientos pesos, pagadera la mitad al contado y la otra mitad á un año de plazo, reconociendo el interés de nueve por ciento anual, se colocó inmediatamente en el Tesoro Público la mitad del valor referido y la otra mitad la adeuda con un año de plazo el rematario, quien reconoce el nueve por ciento anual, esto también de acuerdo con el decreto del Congreso de fecha doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos, artículo III.

Convencida la Junta de que eran demasiadas las reparaciones y atenciones que ocasionaba el edificio donado al Hospital por el señor Presbítero don Cipriano Fuentes y siendo el producto muy exiguo, acordó en la sesión de veintinueve de Setiembre del año próximo pasado, á su artículo IV, que convenía más al Hospital vender dicho edificio y para poderlo llevar á cabo se dirigió, por mi medio, al Supremo Gobierno, quien tuvo á bien dar el correspondiente permiso para que de acuerdo con las prescripciones del caso, se llevara á efecto la referida venta, la cual está decretada para el treinta de Enero del presente año; una vez efectuada esta venta el producto se colocará en el Tesoro Público bajo las mismas condiciones del producto del edificio denominado "Colegio de Sión."

En cuanto á las reformas de los Estatutos que os inicié y que de común acuerdo aceptásteis, el trece de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, tengo el gusto de anunciaros que el Supremo Gobierno, con fecha ocho de Noviembre del año próximo pasado, las aprobó en todas sus partes.

Con excepción de algunas reparaciones de urgente necesidad para el establecimiento y la división de una sala en dos departamentos por el aumento de demanda de enfermos hombres para ingresar al Hospital, es esto todo lo poco que hemos hecho durante el año pasado.

Paso, pues, á informaros del movimiento habido en el establecimiento para que os forméis una idea exacta del estado general y particular del Hospital de San Rafael.

Gobierno interior.

El régimen interior se ha conservado en tan buen estado como ha sido posible, para lo cual ha contribuído de una manera decidida la Directora señorita Prudencia Rodríguez, persona digna de toda alabanza por su dedicación desinteresada y continua al alivio y bienestar posible de todos los enfermos que tocan á las puertas de este asilo de desvalidos, pues no sólo se concreta al fiel cumplimiento de sus deberes sino á atender á todo lo que propende á la buena marcha y economía del Establecimiento.

Donativos.

Satisfactorio ha sido para la Junta de Gobierno haber visto el desinterés con que algunas personas han ayudado

con su espíritu caritativo al Hospital de San Rafael y aun temiendo lastimar la modestia de ellas, creo de mi deber hacerlos conocer sus nombres.

El veintiséis de Marzo del año próximo pasado ingresó la Directora á la Caja del Hospital la cantidad de cien pesos provenientes de limosnas introducidas en la Alcantaría que se encuentra en una de las puertas del Hospital.

Mayo 6.—Ingresaron á la Caja \$ 400-00 legados por la benefactora del Hospital doña Benita Carranza.

Mayo 17.—Ingresaron á la Caja \$ 200-00 legados por doña Antonia Jinesta de Soto.

Junio 2.—Donó \$ 5-00 don Matín Rojas.

Octubre 8.—Ingresaron á la Caja \$ 52-00, producto de un cerdo cebado en el Establecimiento.

Octubre 10.—\$ 100-00 en un pagaré á 18 meses plazo, donado por el General don Concepción Quesada.

Octubre 15.—Ingresaron \$ 600-00, donados por el General don A. de Jesús Soto, producto de una finca de su propiedad vendida con tal objeto por el Hospital.

Octubre 24.—\$ 5-00 don Martín Rojas.

Octubre 26.—Donaron \$ 100-00, don Bernardo y su hijo don Maximiliano Soto.

De manera que las donaciones en efectivo han ascendido á la suma de \$ 1562-00.

Fuera de esto han hecho donaciones en especies, las personas siguientes:

El General don Concepción Quesada, una cocina de hierro.

Don Samuel Uribe dos cajas jabón y dos tercios de sal.

Don Florentino Montenegro un saco de café.

A todas estas personas ha demostrado la Junta su vivo reconocimiento.

Rentas.

Los Ingresos que ha tenido el Hospital durante el año han sido como sigue:

Subvención del Supremo Gobierno.....	\$	1200-00
Alquiler de la casa donada por Presbítero Fuentes.....		120-00
Derechos de mortuorias.....		525-00
Intereses de cantidades colocadas á diferentes plazos.....		488-30
Subvención de la Municipalidad de Atenas.....		120-00
Alquiler durante 8 meses del edificio llamado "Colegio de Sión".....		40-00
Suma.....	\$	2493-30

Los Egresos han sido como sigue:

Gastos de manutención, alumbrado, lavado, etc. durante el año.....	\$	1235-00
Sueldo del Médico, nada.....		0-00
Sueldo de la Directora al año.....		204-00
Sueldo del enfermero y portero al año..		129-00
Sueldo de la cocinera durante el año..		119-25
Por gastos extraordinarios según el detalle que sigue.....		330-40
Suma.....	\$	2017-60

Lista

detallada de los gastos hechos por el Hospital durante el año de 1892.

Pagado á Francisco Morales por cogida de café y acarreo, del solar de la casa donada por el padre Fuentes.....	\$	4-00
Por compra de un cerdo flaco.....		8-00
Por compra de 78 yardas manta á Joaquín Fernández.....		15-40
Por pago al Licenciado don Pedro Loría por derechos fiscales de escritura de la fundación de la Hermandad.....		13-25
Por pago á Teófilo Ortiz por coger goteras.....		2-25
Por pago á don Daniel González V. por medida y plano del "Colegio de Sión".....		4-00
Por pago de una pieza mezclilla á G. Herrero & Compañía.....		23-00
Por pago al Licenciado don Pedro Loría, por derechos fiscales de escritura donación del "Colegio de Sión".....		69-00
Por pago á Tomás Marín por tejas y cogida de goteras.....		3-35
Por pago á Matías Soto por reparaciones hechas en la casa donada por el Presbítero Fuentes.....		7-90
Por pago á la Imprenta Nacional por publicación de edicto para vender "Colegio de Sión".....		9-80
Por pago á Francisco Jinesta Soto, por un libro de cédulas.....		2-25
Por pago á la Imprenta Nacional por edicto para venta de finca donada por el		

General don A. de Jesús Soto.....	5-00
Por pago de dos pregones á Macario Jiménez.....	1-50
Por pago á Teófilo Ortiz por seis arrobas cal y trabajo de albañilería en el Hospital.....	20-50
Por pago á Enrique Sánchez B. por reparaciones en el Hospital.....	2-50
Por pago gastos en la fiesta de San Rafael, Santo Patrono del Hospital, el 24 de Octubre, según cuenta de la Directora.....	35-10
Por pago á Enrique Sánchez B. por hechura de un tabique y dos puertas.....	32-50
Por pago al Licenciado don José Antonio Castro por importe de la mitad de la Escritura otorgada á don Pedro Alfaro.....	24-95
Por pago á Manuel Jirado por desarmar una pila de hierro.....	10-00
Por pago á José María Conejo por pasar una pila de hierro al Hospital.....	7-25
Por pago á Francisco Morales, por cogida y transporte de café.....	4-65
Por pago á Rafael Cabezas por gastos hechos en el otorgamiento de una escritura á favor del Hospital.....	7-25
Por pago á las señoritas Quesada por hechura de 20 pantalones para los enfermos	10-00
Por pago al Licenciado don Pedro Loría por derechos fiscales de escritura á favor del Hospital de la casa del Presbítero Fuentes.....	7-00
Suma.....	\$ 330-40

De los datos arriba expuestos, resulta que el Hospital ha tenido por toda renta durante el año la cantidad de..... \$ 2493-30 Y sus gastos han ascendido á la suma de 2017-60

Resultando á favor del Establecimiento la suma de..... \$ 475-70

Aunque este saldo á favor de Caja no es demasiado, siempre os puedo asegurar que se ha hecho cuanto ha sido posible, para economizar sin prescindir de los gastos de verdadera necesidad, pues es bien sabido que los víveres y salarios de servicio han aumentado considerablemente en los últimos meses, y también he tenido la satisfacción de ver que en el año á que me refiero ha aumentado bastante el número de enfermos que han sido asistidos en el Hospital, como voy á demostrarlo más adelante.

El balance presentado por el señor Tesorero, don Francisco Jinesta Soto, quien, con laudable desinterés, viene prestando desde algunos años atrás este importante servicio á la Hermandad, arroja el estado siguiente: en 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Existencia efectiva en caja.....	\$	2707-47
Letras á cobrar y que vencen en todo el mes de Enero del presente año.....		2000-00
Pagaré contra el Supremo Gobierno á favor del Hospital.....		4800-00
Hipoteca á favor del Hospital.....		4800-00
Suma total.....	\$	14,317-47

Movimiento de enfermos.

Tanto extranjeros como hijos del país han acudido á este Hospital en busca de alivio á sus dolencias, y resulta del Diario que llevo en mi carácter de Médico del Establecimiento, que se han asistido 91 pacientes, los cuales han causado 3159 estancias, ascendiendo el número de enfermos asistidos diariamente á ocho y media por término medio; esto es, media más al día, que el año próximo pasado que también hubo aumento sobre el año de mil ochocientos noventa.

Hombres.....	70
Mujeres.....	21
Total.....	91
Corrieron la suerte siguiente:	
Salieron curados.....	62
„ mejorados.....	8
„ en el mismo estado.....	5
Murieron.....	9
Quedan para el presente año.....	7
Total.....	91

La nacionalidad de los enfermos es como sigue:

Costarricenses.....	62
Ingleses.....	12
Chinos.....	2
Belgas.....	1
Alemanes.....	1
Colombianos.....	6
Norteamericanos.....	3
Dinamarqueses.....	1
Hondureños.....	2
Nicaraguenses.....	1
Total.....	91

Han padecido de las afecciones que se expresan en el siguiente

CUADRO SINOPTICO

que demuestra el número de enfermos asistidos en el Hospital de San Rafael de Alajuela durante el año de 1892.

Nº de orden.	SEXO.	NACIONALIDAD.	Edad-años.	ENFERMEDAD.	RESULTADO.
1	Hombre	Inglés	27	Fiebre tifoidea	Curado.
2	"	Colombiano	27	Fiebre remitente biliosa	"
3	Mujer	Costarricense	40	Paludismo	"
4	Hombre	"	34	Paludismo	"
5	Mujer	"	58	Reumatismo articular crónico	"
6	"	"	23	Sífilis	"
7	Hombre	Inglés	36	Disentería aguda	"
8	Mujer	Costarricense	20	Sífilis	"
9	Hombre	Colombiano	45	Tisis intestinal	Muerto.
10	Mujer	Costarricense	23	Sífilis	Curado.
11	Hombre	"	40	Clor-anemia	Mejorado.
12	"	"	20	Histerismo	Curado.
13	"	"	34	Paludismo	Lo mismo.
14	"	"	21	Bronquitis crónica	Curado.
15	"	Inglés	27	Herpes Toster	"
16	"	Hondureño	40	Disentería crónica	Mejorado.
17	Mujer	Costarricense	34	Delirium tremens	Curada.
18	Hombre	"	40	Gonorrrea é incordios	"
19	"	"	20	Ulcera del pie	Existe en el Hospital.
20	"	"	24	Ulcera de la pierna	Mejorado.
21	"	"	22	Abceso del Psoas	Curado.
22	"	"	34	Reumatismo Agudo	"
23	"	"	37	Anemia	Mejorado.
24	"	"	26	Enteritis crónica	Curado.
25	"	Norteamericano	26	Disentería crónica	"
26	"	Costarricense	30	Disentería crónica	"
27	Mujer	"	38	Dispepsia	"
28	Hombre	"	7	Disentería crónica	"
29	"	Colombiano	43	Atrax de la mano	"
30	"	Honduras	49	Haemoptysis	Muerto.
31	Mujer	Costarricense	21	Sífilis	Lo mismo.
32	"	"	15	Reumatismo crónico	Curada.
33	Hombre	Colombiano	31	Incordios	"
34	"	Costarricense	14	Reumatismo agudo	"
35	"	Inglés	40	Pneumonia	"
36	"	Costarricense	16	Invaginación intestinal	"
37	"	"	50	Anemia perniciosa	Muerto.
38	"	Inglés	31	Anemia	Curado.
39	"	"	32	Torticollis	"
40	Mujer	Costarricense	40	Sífilis	"
41	Hombre	Inglés	30	Bubones	"
42	"	Colombiano	28	Abceso de la pierna	"
43	"	Norteamericano	27	Paludismo	"
44	"	Inglés	30	Iritis sífilítica	"
45	Mujer	Costarricense	22	Meningitis crónica	Lo mismo.
46	Hombre	Alemán	25	Fiebre remitente biliosa	Curado.
47	Mujer	Costarricense	19	Sífilis	"
48	Hombre	Colombiano	24	Sífilis terciaria	Existe en el Hospital.
49	Mujer	Costarricense	42	Morbus Brightü	Lo mismo.
50	Hombre	Dinamarqués	47	Ectima sífilítica	Curado.
51	"	Costarricense	22	Gonorrrea	"
52	"	"	30	Morbus Brightü	"
53	"	"	18	Fiebre remitente	Muerto.
54	"	"	37	Ulceras	Curado.
55	"	"	22	Hemicranca	"
56	"	"	40	Disentería crónica	Mejorado.
57	"	Chino	50	Sífilis terciaria	Curado.
58	Mujer	Costarricense	33	Fiebre intermitente	"
59	Hombre	"	37	Tétano traumático	Muerto.
60	"	Inglés	32	Tisis pulmonar	"
61	"	Costarricense	32	Ulceras y paludismo	Curado.
62	"	"	36	Ulceras	"
63	"	"	28	Múltiples lesiones causadas por una locomotora	Muerto dos horas después de llegado al Hospital.
64	"	Nicaragüense	40	Hemorroides internas	Curado.
65	Mujer	Costarricense	33	Metritis puerperal	"
66	Hombre	"	24	Caries de la tibia	Existe en el Hospital.
67	"	Belga	35	Fiebres intermitentes	Curado.
68	Mujer	Costarricense	27	Sífilis	"
69	Hombre	"	20	Ulcera callosa	"
70	"	"	24	Accidentes sífilíticos secundarios	"
71	"	Inglés	24	Reumatismo articular crónico	"
72	"	Costarricense	18	Gonorrrea y sífilis terciaria	"
73	"	"	21	Fiebres intermitentes	"
74	"	"	34	Disentería aguda	"
75	Mujer	"	40	Sífilis terciaria	Mejorada.
76	Hombre	"	21	Fiebres intermitentes	Curado.
77	"	"	50	Gonorrrea crónica	"
78	Mujer	"	34	Delirium tremens	Mejorada.
79	"	"	15	Disentería crónica	Curada.
80	"	"	27	Tisis pulmonar	Muerta.
81	"	"	4	Enteritis crónica	Curada.
82	Hombre	Inglés	42	Fiebre remitente biliosa	"
83	"	Costarricense	24	Tisis pulmonar	Lo mismo.
84	"	Inglés	30	Sífilis terciaria	Mejorado.
85	"	Norteamericano	32	Fiebres intermitentes	Curado.
86	"	Chino	43	Pneumonia doble	"
87	"	Costarricense	32	Ulcera de la pierna	Existe en el Hospital.
88	"	"	26	Reumatismo articular agudo	Existe en el Hospital.
89	"	"	56	Hepatitis intersticial	Muerto.
90	"	"	28	Paludismo y úlceras	Existe en el Hospital.
91	"	"	59	Paludismo y úlceras	Existe en el Hospital.

Por los datos que os acabo de manifestar espero que os habréis formado idea exacta de lo hecho por la Junta de Gobierno durante el año que acaba de espirar y podréis formar el presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 3º, Sección 4ª de los Estatutos.

No debo concluir sin manifestaros que la Municipalidad de este cantón central, interesada siempre en la buena marcha del Hospital, ha provisto de las medicinas necesarias para los enfermos por medio de contrato particular desde que se fundó el

establecimiento, y tanto el Supremo Gobierno como la Municipalidad de Alajuela y la de Atenas, son dignos de nuestro agradecimiento por la manera benévola con que subvencionan á esta Institución.

Lo mismo debemos estar reconocidos tanto al señor Doctor don Mariano Padilla por la manera desinteresada con que se sirve prestarme su ayuda profesional en los casos en que creo conveniente pedir sus sabios consejos en bien de los enfermos del Hospital, como también al señor Licenciado don Pedro Lo-

ría por sus servicios prestados sin admitir remuneración cada vez que la Junta de Gobierno ha necesitado de ellos.

Para concluir sólo me resta dar personalmente mis más expresivas gracias á mis dignos compañeros de la Junta de Gobierno por la manera decidida con que han cooperado en todo aquello que hemos creído conveniente á la buena marcha de la Institución.

R. CORTÉS.

Alajuela, 29 de Enero de 1893.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de doña Ignacia Rivera y Umaña, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintidós del corriente Febrero, con el objeto de que nombren Albaceas propietario y suplente de dicha sucesión y de que conozcan sobre las reclamaciones pendientes.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. Febrero 9 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bla. Jiménez,  
Srio.

3—1

Cito y emplazo por tercera y última vez á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de José María Rojas Carrillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario para que se presenten á legalizar sus derechos á este despacho dentro de tres meses, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el 7 de Diciembre del año próximo pasado.

Alcaldía primera. San José, 9 de Febrero de 1893.

JENARO LEIVA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

A la una de la tarde del día quince de Marzo próximo, se rematará en la puerta principal exterior de este Juzgado y en el mejor postor, un terreno baldío sito en las cabeceas del río Lagartos, jurisdicción de las Cañas de la provincia de Guanacaste, dividido en lotes que se describen así: 1º terreno constante de seiscientas veintiséis hectáreas, noventa y seis áreas y noventa y seis centiáreas, lindante: al Norte, terreno denunciado por Santiago Fernández; al Sur, baldíos y terreno de Juan Aracú; al Este, terreno denunciado por Custodio Murillo é hijo; y al Oeste, terrenos cultivados por José Melgar y José Centeno. 2º terreno constante de seiscientas veintinueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, lindante: al Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y al Oeste, terreno denunciado por José López é hijo. El terreno descrito fué denunciado por los señores José López Rojas, por sí y en representación de su hijo Moisés López, y Custodio Murillo Rojas por sí y representando á su hijo José Ana Murillo y los lotes fueron medidos por cuenta de cada uno de ellos respectivamente. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, el primer lote está cruzado por una vereda de á caballo que de Sarmiento conduce á Las Cañas; en él existe una mina de oro, una quinta parte de su extensión es jurisdicción de la comarca de Puntarenas, dista de la ciudad de este nombre unos cuarenta kilómetros y de la villa de las Cañas cuarenta y cinco, el suelo es pedregoso y abundan las rocas, la temperatura llega á 30 centígrados, sin pastos naturales pero con plataneros á la orilla del río; y el segundo tiene dos terceras partes de su extensión en jurisdicción de Puntarenas, y dista lo mismo que el otro tanto de Puntarenas de Cañas, está cubierto pe bosques, tiene buenas maderas, es plano, en partes y tiene igual temperatura. Ha sido valorado á dos pesos hectárea, y ésta será la base del remate. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Febrero 9 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 1

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de los señores doña Rosa Navarro y Rojas y don Tranquilino Umaña y Navarro, que fueron mayores de edad, viuda y de oficios domésticos la primera, soltero y telegrafista el segundo y ambos vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días que deberá contarse desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que

pasará la herencia á quien corresponda si en el término dicho no lo verifican.

Don Julio Umaña y Navarro, mayor de edad, casado, telegrafista y de este vecindario, nombrado albacea provisional de aquellas mortuorias, tomó posesión de su cargo á las doce y tres cuartos de la tarde del día seis de Febrero del año próximo pasado, previo juramento de ley.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Noviembre 8 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srío.

Á quienes interese, se hace saber: que la señora Antonia Picado y Fallas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: Un terreno cultivado de café, como de veinte metros de frente, por veintidós metros de fondo, con una pequeña casa en él ubicada, construida de adobes, madera de cuadro, y cubierta con teja de barro, como de tres metros de frente, por otros tres metros de fondo, compuesta de sala y un corredor. Lindante todo el inmueble: Norte, terreno de Nicolás Macís; Sur, calle en medio, terreno de mi propiedad y de Nazario Abarca; al Este, terreno de Luis Abarca, y al Oeste, idem de Francisco Cerdas y Nazario Abarca; no tiene gravamen y vale cien pesos; lo hubo por compra á Luis Abarca y Zúñiga, y está situado en el barrio de San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. Un terreno cultivado de café, constante como de cuarenta áreas, lindante: Norte, calle en medio terreno de mi propiedad y sin calle en medio, idem de Ascensión Morales; Sur y Oeste, calle en medio, terreno de Manuel Abarca, y al Este, idem de Ascensión Morales; no tiene gravamen, y vale ciento veinticinco pesos y lo hubo por compra á Luis Abarca Zúñiga.

Se señalan treinta días, para que todos los que tengan interés en las fincas descritas, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, 30 de Enero de 1893.

A. LÓPEZ

Domingo Monje R. Manuel Cubero. 3-1

Antonio Castro y Fallas, Alcalde único del cantón de Aserri,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Tomás Castro y Jiménez, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario y contra quien he dictado en la acusación criminal que le sigue Julián Fallas Alfaro y Manuela Monje Gamboa, por el delito de injurias graves, el auto que á la letra dice: Alcaldía única. Aserri, á las dos de la tarde del día diecinueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres. De conformidad con los artículos setecientos treinta y ochocientos cuarenta, parte tercera del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Castro y Jiménez, por el simple delito de injurias graves inferidas á los cónyuges Julián Fallas Alfaro y Manuela Monje Gamboa; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dése cuenta de este auto al señor Juez del crimen de San José y copia certificada al Alcalde de cárcel de esta villa, para lo de su cargo. Entendidos los acusadores, no supieron firmar.—Antonio Castro F.—Ramón Mora M.—Rafael Ramírez.

Prevento al reo se presente á las cárceles de esta villa en el término de diez días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Los funcionarios públicos están en la obligación de prender al citado reo y los particulares de indicar el lugar donde se encuentra.

Alcaldía única de Aserri, á las dos de la tarde del día seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

ANTONIO CASTRO F.

Ramón Mora M. Rafael Bileche.

De acuerdo con el artículo 157, Código de Procedimientos Civiles, se publica la demanda que á la letra dice: "Señor Alcalde 2º.—Francisco Valiente Tinoco, mayor de edad, casado, artista fotógrafo y de este vecindario, á usted dice:—El señor don Maximiliano Kabsch, de mis mismas calidades, ausente hoy, es en deberme la cantidad de veintisiete pesos procedentes de trabajo que le hice en mi establecimiento. Como al ausentarse no tuvo á bien pagarme, lo demando en vía ordinaria para que en sentencia definitiva se declare: que me debe dicha suma y que está en la obligación de pagármela.—La demanda debe entenderse con el curador que se le ha nombrado, señor don David C. Price, según aparece de las diligencias previas que acompaño.—Estimo esta acción en treinta pesos y señalo para notificaciones mi casa de habitación en esta ciudad.—San José, Enero 10 de 1893.—Francisco Valiente T.—Recibido á las dos y tres cuartos de la tarde del once del mismo mes y año, de manos del presentado, quien asegura ser suya la firma que lo cubre.—Umaña, Srío"

Es conforme.

Alcaldía segunda de San José, 19 de Enero de 1893.

RAMÓN GARCÍA.

Nap. Umaña N.,  
Srío.

2—2

Provincia de Heredia.

Miguel Madrigal Gonzalez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de una casa de ocho metros de frente por cinco de fondo y un solar cultivado de café, caña y árboles fautaes como de once áreas, y cincuenta y dos centiáreas, situados en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, propiedades de Cecilio Madrigal y Juan Benavides; Sur, idem de María Casilda Chacón; Este, calle pública; Oeste propiedad de Espíritu Santo Campos.—Lo adquirió el terreno por compra á José Campos Chacón, hace más de quince años, durante los cuales lo ha poseído públicamente y la casa la construyó á sus expensas.—No tiene gravámenes y vale \$ 1000.00.

Quien tuviere derecho á oponerse á las pretensiones del señor Madrigal, ocurra á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de 30 días.

Alcaldía única de Santo Domingo, Febrero 4 de 1893.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.,  
Secretario.

3—3

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Dolores Campos Ibarra, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día jueves veintitrés del corriente, á fin de darles á conocer las diligencias de inventario y avalúo de bienes practicados, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael, Heredia, Febrero 11 de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,  
Srío.

3 1

Provincia de Alajuela.

El señor José Santos Miranda Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad la finca que posee por más de dieciséis años y que se describe así: terreno de montes y una parte cultivado de café constante próximamente de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Juanillo, distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno de la testamentaria de José Aguilar, calle privada en medio; Sur, terrenos de Juan Solera y Mercedes Chaves, yurro en medio; Este, propiedad de José María Baza, quebrada en medio; y Oeste, idem de Vicente Alvarado; no tiene gravámenes: adquirida por compra á Vicente Aguilar; y vale doscientos pesos. Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía Única. Naranjo, 6 de Febrero de 1893.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,  
Srío.

3 3.

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Ramón Rojas Aguilar y María Manuela Sanchó Madrigal, para una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte y cinco de Febrero próximo, con el fin de que conozcan sobre inventario, avalúo de bienes, reclamos que hayan pendientes, y resuelvanlo que estimen conveniente; lo mismo que para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía única—Naranjo. Enero 27 de 1893.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,  
Secretario.

3—2

A todos los interesados en el juicio testamentario de la finada Mercedes Rojas Alpizar, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se les convoca á una junta que se ha ordenado celebrar en esta oficina el sábado diez y ocho de este mes, á las cuatro de la tarde, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo de bienes, y manifiesten si están conformes.

Alcaldía única. Grecia, 7 de Febrero de 1893.

JUAN VEGA L.

E. Serrano,  
Secretario.

3—2

Guillermo Rojas Solera, mayor, casado, dependiente de comercio y de este domicilio, se ha presentado ante mí, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de superficie plana, cultivado de café, sito en el centro de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de don Tomás Jenkins, calle en medio. Sur, idem de Julián Madriz; Este, idem del petente y de Mauricio Rodríguez

con este último, calle en medio; y Oeste, ídem de Tranquilino Badilla. Mide cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, por cuarentaidós metros de fondo.—La hubo el solicitante por compra á Joaquín Espinoza González, está libre de gravámenes y vale hoy \$ 125.00. Cito á los que tuvieren alguna oposición que hacer á la pretensión del señor Rojas, para que la formulen dentro de 30 días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 9 de Febrero de 1893.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,  
Srío.

3 2

A don Pedro Zayas Bazán, mayor de edad, soltero, natural de la Isla de Cuba, negociante y de este vecindario, se le hace saber: que en el escrito en que don Ventura Cordero Asofeña, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Alajuela, le pide posiciones por deuda de cien pesos, valor de dos bestias mulares, ha recaído la providencia que dice: Alcaldía única, Grecia á las once de la mañana del día siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Señálanse las doce del día lunes veinte del presente mes para recibir en esta oficina á don Pedro Zayas Bazán, las posiciones que se piden; y apareciendo que éste se ha ausentado del domicilio y se ignora su paradero, hágasele la citación en la forma prescrita y por el artículo ciento nueve, Código de Procedimientos Civiles, apercibiéndole de que se tendrán por abusivas si no comparece á esta segunda citación.—Juan Vega L. E. Serrano, Srío.—Es conforme.

Alcaldía única de Grecia, 7 de Febrero de 1893.

JUAN VEGA L.

E. Serrano,  
Srío.

2-2

A las doce del día lunes veinte de este mes, tendrá lugar en esta oficina una junta de interesados en la mortuoria testamentaria de Maurilio Argüello Chaves, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á la cual se les convoca para que conozcan el inventario y avalúo de bienes, manifiesten si están conformes y si autorizan á la albacea para la venta extrajudicial de una finca.

Alcaldía única. Grecia, 7 de Febrero de 1893.

JUAN VEGA L.

E. Serrano,  
Secretario.

3—2

Provincia de Cartago.

El señor Francisco Valverde Olivares, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: Una casa de adobes, madera redonda, cubierta de teja y el solar de figura irregular en que está construida, situada en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con solar de Ceferino Moya; Sur, casa y solar de Ambrosio Valverde; Este, solar de Jesús Madriz; constantes: la casa de nueve metros seiscientos ochenta milímetros de largo, por cuatro metros ciento catorce milímetros de ancho y el solar de trece metros trescientos setenta y seis milímetros de ancho, por veinte metros novecientos milímetros de largo, conteniendo por el lado Oeste dicho solar quince metros quinientos treinta y seis milímetros de ancho; no tiene gravamen ni carga real; fué adquirida, el solar por compra al señor Ambrosio Valverde y la casa construida á expensas de él y valen cien pesos. Quien se creyere con algún derecho á la finca descrita, preséntese á legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraíso, á las doce del día 23 de Enero de 1893.

DIEGO CORRALES.

Rafael Meza M. Ramón Uclés. 3—3

Comarca de Puntarenas.

Con nueve días de término cito á los señores José María Ramírez á y un individuo Carlos cuyo apellido se ignora, quienes deben comparecer por sí en esta oficina, con el objeto de que declaren en la causa criminal que sigo contra Clemente Chavarría y José Alvarado por lesiones causadas á Jacinto Ríos y Cubillo, en el barrio de las Cruces de esta jurisdicción, cuyo hecho tuvo lugar á la una de la noche del treinta de Abril del año próximo pasado.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 6 de Febrero de 1893.

SALV. JIRÓN.

2-2

Carlos Miranda,  
Srío.

## REGIMEN MUNICIPAL.

CONTINÚA LA SESIÓN TERCERA EXTRAORDINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.

"La Municipalidad del cantón de San José,"

Para mejorar el servicio del Matadero de esta ciudad y con el fin de que el destace de las reses destinadas al abasto de estas poblaciones se haga en condiciones que garanticen la salubridad de sus habitantes,

## ACUERDA

El siguiente reglamento de Rastro, presentado por el señor Gobernador Licenciado don Camilo Esquivel.

## I.

El personal que ha de administrarlo constará de tres empleados de nombramiento de la Municipalidad, cuyas funciones se indicarán adelante, y que son un Veterinario, un Juez y un Portero. El Juez es subordinado del Veterinario en las funciones que á éste le corresponden.

## II.

El edificio permanecerá abierto desde las 6 a. m. hasta las 6 p. m. de todos los días; pero es absolutamente prohibido matar algún animal después de las 4 p. m.

## III.

## OBLIGACIONES DEL VETERINARIO.

Concurrir al Rastro en las horas de destace, examinar previamente el ganado é informar al Juez si se halla en buen ó mal estado de salud. Llevará un libro en el que anotará las enfermedades que observe en los animales que examine. Vigilará que por cuenta del dueño se dé al animal enfermo las medicinas que necesitare. Ordenará al Juez las medidas higiénicas que estime convenientes y dará parte al Gobernador de la provincia, única autoridad de quien depende, cuando el Juez se negare á cumplir alguna de sus órdenes.

Queda igualmente obligado el veterinario á visitar todos los días los puestos de expendio de carne, así como las lecherías y á exigir de los dueños de unos y otros la observancia de las leyes de higiene que la ciencia aconseje y dar parte diariamente á su superior de todo lo que en el día hubiere ejecutado.

## IV.

## OBLIGACIONES DEL JUEZ.

Asistirá al Rastro durante las horas de destace y cuando el buen servicio del mismo lo exija, vigilará por que el edificio se mantenga en perfecto estado de aseo, tendrá absoluta autoridad en su interior, le son subordinados todos los empleados, á excepción del Veterinario y bajo su más estricta responsabilidad queda obligado.

1º No permitir que sea degollada ninguna res ó cerdo que no hubiere permanecido en el Rastro al menos 24 horas y no más de 48; exigiendo del dueño cuando hubiere pasado ese término retirar el animal del edificio y no permitir que ingrese de nuevo á él, sino después de pasados lo menos 3 días.

2º Atender las observaciones que respecto al estado de salud de cualquier animal le hiciere el veterinario encargado de visitar el Rastro, ó en su defecto de persona entendida y cumplir las órdenes que á este respecto le comunicare el primero.

3º Llevará un libro de matrícula de los destazadores y otro en el que anotará el nombre del dueño del animal que se va á destazar, color y fierro que éste tenga y nombre del destazador.

4º Bajo ningún concepto permitirá que nadie proceda á degollar ningún animal sin que antes no se le hubieren entregado los comprobantes de haber sido satisfechos los impuestos respectivos, y le es absolutamente prohibido recibir á falta de éstos su equivalente en dinero.

5º Vigilará por que en el interior del edificio no haya querrelas ni disputas de ningún género, impidiendo que personas lentas ó poco prácticas en el destace se ocupen en matar algún animal.

6º No permitirá la muerte de un animal por otro procedimiento que el hasta hoy conocido, salvo que el Juez competente aconsejare otro que dé mejores resultados y después que los destazadores hayan sido bien impuestos del modo de ejecutarlo.

7º Cuando algún matador destazare un animal que no se hallare en buen estado de salud, que infrinja lo prescrito en el párrafo 1º de estas obligaciones, ó que previamente no hubiere satisfecho los impuestos de ley, decomisará el animal destazado y no permitirá su salida del Rastro sino hasta después que se hubiere cumplido con los requisitos de ley.

8º En el caso de que la carne del animal destazado resultare en mal estado por cualquiera enfermedad, á juicio del Veterinario ó de persona entendida, será decomisada y dará aviso al dueño á efecto de que se conduzca á lugar apartado de la población, el todo ó parte del animal destazado, cuya carne resultare maleada y por sí mismo ó persona de su confianza se cerciorará de haber sido cumplida esta prescripción.

9º Exigirá de los matadores que inmediatamente después que hubieren destazado una res ascen el lugar donde la hubieren ejecutado; y no les permitirá que bajo ningún concepto maltraten á los animales con golpes ni de ningún

otro modo, procurando que el procedimiento que se emplee para matarlos se ejecute con la mayor precisión posible.

10. Vigilará por que la carne se conduzca á la ciudad en carretones aparentes, y que éstos se encuentren en perfecto estado de aseo y bien cubiertos, á cuyo efecto diariamente pasará revista por ellos, no permitiendo que sean cargados aquellos que no se hallaren, á su juicio, limpios y capaces de resistir el peso que hayan de conducir.

11. Impedirá que los matadores salgan del recinto del Rastro mientras estén en su ocupación y no permitirá visita de particulares en el Rastro.

12. Toda res que haya sido destazada será conducida lo más pronto posible por los interesados al lugar de su expendio, y es absolutamente prohibido dejarla expuesta en el Rastro por más de doce horas.

13. No permitirá que se mate ningún animal importado al país, sino después que haya tenido un reposo lo menos de ocho días.

14. Es cargo de los dueños de ganado el conducir á lugar apartado de la población las partes de la res que no hayan de ponerse en venta.

15. Es obligación del Juez del Rastro dar parte á quien corresponda de los deterioros que el edificio sufra, á efecto de que sean reparados, y si transcurrieren más de ocho días sin que se hubiere atendido á su reparación, avisará á la Municipalidad para que ésta disponga lo que tenga por conveniente.

16. Tendrá autoridad para mandar á la cárcel ó multar á cualquier destazador ó ayudante que trate de sacar desperdicios sin permiso del dueño de la res ó por cualquiera otra infracción de estas disposiciones.

## V.

## DEBERES DEL PORTERO.

Abrir el Rastro á las seis de la mañana y cerrarlo á las seis de la tarde; cuidar del aseo del edificio; obedecer las órdenes del Juez y no permitir que se proceda á matar ningún animal sin que esté presente el Juez del Rastro á quien deberá comunicar las irregularidades que note en los matadores.

## VI.

El destazador ó dueño de ganado vacuno ó cerdoso que se negare á cumplir con las obligaciones que este Reglamento contiene y las más que el orden interior y aseo del edificio exijan, será expulsado de allí por el Juez, quien no le permitirá el ejercicio de su oficio, sino hasta después que hubiere dado cumplimiento á lo que se le ordenara. También podrá el Juez del Rastro conminarlos á dar cumplimiento á este Reglamento por medio del policial que permanecerá en el edificio durante las horas de destace, quien en aquel lugar estará inmediatamente bajo las órdenes del Jefe del Rastro.

Todo matador y expendedor de carnes deberá estar sano y presentar un certificado médico, haciendo constar que no tiene enfermedad sífilítica ó contagiosa.

## VII.

Á falta de veterinario ejercerá las funciones de éste el Juez del Rastro, asociado de personas entendidas; en cuyo caso quedará sujeto á las obligaciones que este Reglamento establece para el veterinario.

## VIII.

Las reses deben ser conducidas al Rastro amarradas y con la debida seguridad, é incurrirá el que infrinja esta prescripción en una multa que en proporción á la falta, impondrá el Juez en favor de los fondos municipales.

## IX.

Las reses y demás animales que permanezcan en reposo para ser destazados, no deben tener vista al matadero; y al efecto se colocarán en corrales ó apartamento aislado del lugar de destace, tan pronto como el edificio lo permita.

## X.

Es absolutamente prohibido el matar terneras ó vaquillas que se hallaren en estado de preñez ó aptas para serlo, á no ser que tengan algún defecto muy marcado que indique ser inútiles para la procreación.

## XI.

Si el Veterinario, Juez ó Portero del Rastro contravienen cualquiera de las disposiciones que este Reglamento contiene, quedarán incurso en una multa que el Gobernador de la provincia fijará en proporción al daño que resultare por la infracción de este Reglamento; y el reincidirá dará lugar á ser destituido de sus funciones.

El policía permanecerá en el Rastro todo el tiempo que esté abierto, esto es, desde las seis de la mañana á las seis de la tarde y será subordinado del Juez en lo concerniente á guardar el orden en aquel lugar.

## XII.

Las contravenciones á lo que se dispone en el presente

Reglamento, serán penadas ó castigadas con las penas establecidas en los Códigos Penal y de Policía en los casos respectivos.

Dado en la ciudad de San José, á los veintiséis días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

RAFAEL ELIZONDO,  
Presidente Municipal.

Anselmo Céspedes,  
Secretario."

En consecuencia,

SE ACUERDA:

Elevar el presente acuerdo, con inserción del Reglamento expresado, al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo y suplicarle se sirva impartirle su aprobación definitiva.

Artículo XV.

Se leyó un informe dado por el Ingeniero Municipal sobre los trabajos que en desempeño de sus funciones, ha hecho durante el mes de Enero próximo pasado. Terminada la lectura,

SE DISPUSO:

Archivarlo.

(Continuará).

## LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer en el rastro de esta villa, los trabajos siguientes: 1º Cubrir exteriormente los lados Norte y Este del galerón con tablas de *ira quina* ó mejor madera, de una pulgada y cuarto de espesor; 2º Construir dos cuartos bien ventados, provistos de cómodos ganchos de colgar y con buenas cerraduras, para depósito de carne y cueros; y 3º Hacer una atarjea y pila de ladrillo para aseo del local y comodidad de los destazadores.

Las propuestas deben dirigirse á esta oficina en pliego cerrado y con el título: "Rastro del Paraíso" en el sobre, hasta las doce del día veinticinco del mes en curso, día y hora en que se abrirán, aceptando la más favorable.

Jefatura Política del cantón del Paraíso. Febrero 9 de 1893.

El Jefe Político,

FRANCO. AVENDAÑO S.

## ANUNCIOS.

## PROGRAMA

del examen de Infantería que rendirá la guarnición del Cuartel Principal, tendrá lugar el domingo 12 del corriente á las 12 m. y se ejecutará del modo siguiente:

1ª Parte.

Instrucción del recluta en orden cerrado.

2ª Parte.

Manejo del arma.

3ª Parte.

Instrucción de sección y compañía en orden cerrado.

4ª Parte.

Instrucción de sección en orden abierto.

Comandancia del Cuartel Principal. San José, 8 de Febrero de 1892.

El Comandante de Cuartel,

JUAN VTE. GUTIÉRREZ.

El Sargento Instructor,

FAUSTINO BARBOSA.

Comandancia de la plaza de San José.

Vº Bº

JUAN B. QUIRÓS.